



LA SITUACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Mayo 2015

La Ley de Rentas Mínimas de Inserción (RMI) de la Comunidad de Madrid 15/2001 de 27 de diciembre fue un gran avance en la política social de nuestra Comunidad. Esta norma se fundamenta desde su preámbulo en el concepto del doble derecho: el derecho a una prestación económica para la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía, y el derecho a percibir los apoyos necesarios para su inserción social y laboral. Del mismo modo, establece la obligación de la elaboración de planes regionales contra la Exclusión.

Desde el análisis realizado por las entidades firmantes, consideramos que la RMI se encuentra en una situación de deterioro que pone en grave riesgo a miles de familias madrileñas, tanto por la carencia de rentas suficientes para su supervivencia, como por la ausencia de planes y medidas estables de apoyo a las mismas para superar la situación en la que viven.

Por ello, desde el trabajo en alianza, hemos elaborado un pequeño documento que dibuja la situación en la que se encuentran, la prestación de la RMI y las familias que precisan, tanto de ella, como del acompañamiento y apoyos individualizados. Del mismo modo, se sintetizan propuestas dentro del marco actual de la Ley, que, por lo tanto, no exigirían un cambio de la misma, aunque reconocemos que es necesario iniciar un proceso de trabajo y reflexión sobre la garantía de rentas en la ciudadanía, tanto a nivel autonómico como estatal.

LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

1.- **Retraso en la valoración y concesión de la prestación:** en la actualidad, las familias solicitantes de prestación de la RMI tardan más de 12 meses en percibir este ingreso desde el momento de la solicitud. Además, los retrasos en la tramitación de las incidencias (cambios del número de miembros, en los ingresos de alguno de ellos, etc.) generan situaciones de indefensión, desincentivan el empleo y reducen la capacidad de la Renta Mínima como herramienta de lucha contra la pobreza, situación que se agrava por el hecho de que no se contempla su resolución con fecha de efecto desde el momento de la solicitud.

2.- **Insuficiencia de las cuantías de la RMI para vivir mínimamente en la Comunidad de Madrid, dado el elevado coste de vida y la congelación desde julio de 2010 de las cuantías que pueden percibir las familias:** desde entonces la cuantía básica es de 375,55€ y el máximo es 532,51€ (IPREM) a partir de 3 miembros, cuando el tope máximo establecido por la Ley de Rentas Mínimas de la Comunidad de Madrid 15/2001 (Art. 10.4) es el Salario Mínimo Interprofesional (648,60€).

3.- **Reducciones de cuantía en un 20% ó 30% en caso de compartir vivienda** [Reglamento, Art. 27.4 a) y b) del Decreto 126/2014]. Esta medida obvia la situación residencial en la que se encuentra nuestra Comunidad Autónoma y el contexto de crisis económica y resulta en un perjuicio comparativo en el caso de que varias unidades de convivencia receptoras de RMI residan en el mismo domicilio. Dichas reducciones no se aplican en el caso de que se conviva con familias que no sean receptoras de RMI.

4.- Subsidiariedad de la RMI: **la RMI tiene un carácter alimenticio, por lo que no deben computarse a la hora de determinar la cuantía de la prestación, otras cuyo fin sea atender a necesidades de otra naturaleza.** Del mismo modo que no se computan la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo de la Seguridad Social, este principio sería aplicable a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de personas dependientes (PECEF), en tanto que su fin no es alimenticio, sino el de atender a la mayor carga económica de la familia debido a la situación de dependencia.

5.- Carencia de rentas, ingresos computables y complementariedad: la normativa vigente establece los recursos computables y los no computables a efectos de determinar la carencia de recursos económicos. Sin embargo, **es excesiva e indigna para la persona solicitante la exigencia de que acredite mediante declaración jurada “de qué o cómo vive”**, en el caso de que del expediente se deduzca que la persona tiene gastos y no se pueda acreditar su cobertura por ingresos de trabajo o prestaciones regulares. En este sentido en muchos casos se computan como ingresos los obtenidos de donativos, ayudas asistenciales, etc.

Además, cuando el solicitante/titular es arrendatario/a de una vivienda que comparte con otras personas, se computa como subarriendo la cantidad que el arrendatario/a percibe del resto de convivientes para el pago del alquiler, en base al Art. 23 del Reglamento actual. Conforme a la definición de rendimiento de la RAE (producto o utilidad) en estos casos no podría hablarse de rendimiento. El Art. 23 del Reglamento habla del rendimiento neto de la explotación del patrimonio de la unidad de convivencia. En este supuesto no hay rendimiento neto, pues se percibe para pagar el alquiler, sin que haya ganancia alguna: el arrendamiento no constituye patrimonio de la unidad de convivencia.

6.- **Inseguridad, Indefensión y Arbitrariedad de peticiones documentales.** A pesar de lo establecido en el reglamento e instrucciones, existen interpretaciones restrictivas de la normativa contrarias al espíritu de la Ley, lo que da lugar a que se realicen peticiones documentales justificativas no recogidas en documentos técnicos que dejan en la indefensión a las familias solicitantes. Igualmente, es esencial la motivación suficiente de las causas que determinen la denegación de la Renta Mínima o las modificaciones que se produzcan. El tiempo es crucial y la falta de motivación en las comunicaciones con las familias agrava la situación de vulnerabilidad y ralentiza los procedimientos.

7.- **Complejidad en la normativa de instrucción y valoración de los expedientes:** existe un exceso de particularidades y situaciones contempladas en la normativa que dificulta la transparencia y el conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía. La normativa de la prestación de la RMI contempla demasiadas situaciones de excepcionalidad para el reconocimiento del derecho. La prestación de la RMI es el último recurso frente a la pobreza extrema y la urgencia es la norma general para todos los solicitantes.

8.- Falta de medios suficientes y adecuados: tanto la Consejería de Asuntos Sociales como los Centros de Servicios Sociales deberían contar con los medios y recursos necesarios para la adecuada ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones. Un elevado número de los expedientes son requeridos de documentación porque los Centros de Servicios Sociales no tienen ni el personal técnico suficiente ni los medios necesarios para facilitar la instrucción adecuada de los expedientes, por ejemplo, el acceso a las bases de datos de Seguridad Social y Agencia Tributaria (que permiten conocer y comprobar la vida laboral), o los datos fiscales y la percepción de otras prestaciones. La distribución competencial no debe ser obstáculo para la realización de derechos y a tal efecto, habrían de tomarse las medidas de coordinación que sean necesarias.

9.- Incentivar y apoyar el empleo, especialmente el juvenil. Dado que la inserción laboral y social es un fin esencial de la RMI, las dificultades de gestión y la complejidad de los procedimientos imputables a la Administración, en ocasiones, desincentiva el empleo. Es especialmente preocupante en lo tocante a los jóvenes, ya que la inserción laboral -aunque sea en las condiciones de precariedad actual- de cualquier miembro de la unidad de convivencia puede conllevar la extinción de la prestación. Los perceptores no pueden arriesgar el perder el ingreso de la prestación y condena a los jóvenes a no poder desarrollar proyectos de vida autónomos, cronificando intergeneracionalmente la dependencia de la prestación de la RMI.

EL ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIDAS DE INSERCIÓN

1.- Desde el año 2013 se ha suprimido la dotación presupuestaria para la financiación de los Proyectos de Integración, establecidos como derecho en el Art. 5 de la Ley de la RMI, que ya venían sufriendo recortes progresivos durante los años anteriores. Con ello se ha dejado sin apoyos para su proceso de inserción a las personas en situación de mayor exclusión social. Dichos proyectos promovían el desarrollo personal, y la adquisición de habilidades sociales y convivenciales previas para el acceso a otro tipo de proyectos o actividades.

2.- Las medidas de inserción han quedado reducidas a los proyectos de inserción sociolaboral cofinanciados por Fondo Social Europeo. Estos proyectos no están específicamente diseñados para atender a la población RMI en situación de grave exclusión. Por su propia configuración, se exigen altos niveles de inserción laboral y se prima la colocación sobre los procesos de acompañamiento e inserción social

necesarios. Las necesidades de los/las perceptoras de RMI son más amplias y requieren itinerarios de inclusión no sólo centrados en el empleo. Por otro lado, las medidas orientadas al empleo son claramente insuficientes para perfiles con dificultades de acceso al mercado laboral. Se acusa la carencia de una adecuada coordinación con la Consejería de Empleo y es urgente la aprobación del Protocolo de Coordinación de Servicios Sociales y Empleo, tal como establece el reglamento sobre rentas mínimas. El acuerdo para el empleo sólo dura seis meses y no contempla el desarrollo de competencias ni la formación y capacitación para el empleo.

3.- El derecho a la Renta Mínima se acompaña de otros beneficios: exención del copago farmacéutico, precios reducidos de comedor escolar y acceso al cupo especial para la vivienda pública. Estos apoyos son insuficientes y deberían contemplarse otras ayudas, especialmente a la vivienda, aplicación automática de tarifas sociales en los precios de la energía y prohibición de corte de suministros durante el invierno y ayudas al transporte, así como otras necesidades como ropa y libros escolares de los menores.

4.- Los Programas Individuales de Inserción (PII) deberían contemplar e incorporar medidas integrales que afecten a los determinantes de la exclusión social. Además del empleo, se deben incluir acciones de inclusión y competencias básicas, apoyos a la salud física y mental para el bienestar de las personas, educación, vivienda, transporte, etc.

5.- La ratio de familias por trabajador/a social en Atención Social Primaria (ASP) no es lógica ni adecuada, existen casos en los que hay una carga de más de 150 familias por profesional para el seguimiento de su proceso de inserción social.

6.- A pesar de estar contemplada en el reglamento la elaboración de un protocolo de coordinación con medidas de fomento de empleo con la Consejería pertinente, a cinco meses de la aplicación del Reglamento, aún no se conoce borrador ni iniciativa alguna al respecto.

PROPUESTAS DENTRO DEL ACTUAL MARCO DE LA LEY DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN 15/2001 Y DE LA LEY 11/2003 DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- Incremento de la cuantía de la prestación básica y del tope máximo y determinación de una cuantía mínima: la cuantía de la prestación económica debe ser suficiente para la cobertura de las necesidades: por ello, es necesario que se incremente la prestación básica al menos a la cuantía de la Pensión No Contributiva (PNC) en cómputo mensual prorrateado (428 €) y se establezca una cuantía mínima equivalente al 25% de dicho valor. Debe perseguirse el incremento de la cuantía estableciendo como tope máximo de la prestación, en caso de unidades de convivencia de más de una persona, en el del Salario Mínimo, y que el cobro se realice con efecto retroactivo hasta el momento de la solicitud (al igual que las Pensiones) y se reduzcan los periodos de respuesta a los tres meses que establece la Ley.

2- Difundir, ampliar y promover el acceso a la Renta Mínima: con unos datos de población en situación en riesgo de pobreza y exclusión (AROPE) de 26,3%, es necesario promover el acceso a la Renta Mínima tal y como señala la Ley *“la sociedad madrileña sólo alcanzará las cotas de bienestar social a las que es acreedora si se avanza hacia la consecución de un progresivo equilibrio entre los distintos sectores que la forman, para lo cual se hace indispensable satisfacer las necesidades de quienes no pueden salir de la situación de exclusión social en que se encuentran”*, facilitando el acceso a la información y gestión de este derecho.

3.- Implantar la gestión telemática desde los Centros Municipales de Servicios Sociales para la tramitación de la prestación desde la fase de solicitud, lo que agilizaría los plazos de tramitación. Así como la posibilidad de consulta a las bases de datos de Seguridad Social (vida laboral y registro de prestaciones) y Agencia Tributaria, Padrón, etc.-desde ASP para poder realizar una adecuada instrucción del expediente.

4.- El acompañamiento social debe reconocerse con igual garantía para la ciudadanía: éste debe prestarse desde unos Servicios Sociales municipales con unas ratios adecuadas (1 Trabajador Social * 3000 habitantes), y mediante la recuperación de dotación presupuestaria suficiente, plurianual y estable para la financiación de los Proyectos de Integración RMI. Igualmente vincular como proyectos de Integración los cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE). Los PII, programas de acompañamiento deben incluir todas las medidas necesarias con especial atención a las necesidades para el empleo, la vivienda, la salud, la educación, y apoyos al transporte y a otras necesidades básicas para la vida (vestido, alimentación, acceso a la energía, etc.).

5.- Es urgente que la Comunidad de Madrid impulse un Plan de Inclusión social en el que se contemplen las medidas y transferencias sociales necesarias desde los ámbitos de Vivienda, Educación, Empleo, Transporte y Sanidad. Este plan debe realizarse con la participación y seguimiento de los diferentes agentes involucrados en la Inclusión Social.

6.- Es fundamental la coordinación entre la Consejería de Empleo y los Centros Municipales de Servicios Sociales con otras administraciones con competencias clave en la Inclusión Social: Empleo; Sanidad; Transportes, infraestructuras y Vivienda; y Educación y Juventud. Del mismo modo, es necesaria la adecuada coordinación con el Tercer Sector de la Acción Social y asegurar su participación en el diseño de las políticas de RMI.

7.- Es urgente buscar soluciones integrando la función interventora y de los servicios jurídicos que se realizan para el pago de la prestación de la RMI y la interpretación de la normativa. Dentro de los márgenes legales, se deben buscar métodos de fiscalización que agilicen la gestión de la RMI y adecuar la interpretación de las normas a la realidad social a la que responden. Los criterios excesivamente restrictivos pueden limitar el acceso a derechos y establecen requisitos que no aparecen en las normas, dificultando la utilización de medios de prueba válidos en derecho. Estas funciones son esenciales para la correcta aplicación de la legalidad, sin embargo, la propia Ley concede y necesita un margen interpretativo que permitiría el establecimiento de criterios más garantistas sin que ello suponga un incremento del fraude.

8.- Se deben revisar de manera urgente criterios de cómputo de ingresos como la complementariedad con otras prestaciones, en especial con la Renta Activa de Inserción (RAI) (existen discrepancias en cuanto al concepto y esto ocasiona graves consecuencias a familias receptoras de RMI) y las ayudas a la dependencia: deben dejar de computarse las ayudas para el cuidado de dependientes en el entorno familiar. Igualmente, se deben revisar los criterios para aplicar coeficientes reductores reglamentariamente establecidos y los baremos para el cómputo de ingresos por actividades no formales.

9.- Son necesarias medidas especiales para la lucha contra la exclusión de los jóvenes y, de este modo, buscar fórmulas para fomentar el empleo juvenil que no perjudique al resto de la unidad de convivencia. Esto permitiría combatir la cronificación intergeneracional de la pobreza.

10.- Es necesario buscar fórmulas que incentiven y faciliten el empleo, entre ellas agilizar los trámites y procedimientos, y dar mayor flexibilidad a la complementariedad entre trabajo y prestación por Renta Mínima, sobre todo en el actual contexto del mercado laboral y las especiales dificultades de las personas más vulnerables. La reposición de la prestación por baja laboral debe ser automática, tal y como recoge el Artículo 40.4, que establece que se realizará y la comprobación de requisitos se hará a posteriori y no está siendo así por indicación de la intervención delegada. Por ello, debe ejecutarse lo establecido en el 2º párrafo de la Disposición Final Segunda del Decreto 126/2014 por el que se aprueba el Reglamento de la RMI, y se dicte la disposición de desarrollo de la coordinación específica con los servicios de empleo.

Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid

<http://www.comtrabajosocial.com/>

Foro SERVSOCIAL Madrid

<http://www.foroservsocialmadrid.org>

Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión (OEISM)

<https://observatorioinclusion.wordpress.com/oeism/>

Red Madrileña de Lucha contra la Exclusión (EAPN-MADRID)

<http://www.eapnmadrid.org/>